

SECCION TERCERA

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion 1.ª — Negociado 1.º — AYUNTAMIENTOS.

En circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 62, correspondiente al 17 de Octubre último, se previno á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que remitieran á este Gobierno en el plazo de tercero dia, relacion nominal de los individuos de que se compone cada Ayuntamiento. No obstante el tiempo trascurrido, todavía muchos Alcaldes no han facilitado dichas noticias que tiene la Superioridad reclamadas con urgencia, y á fin de poner correctivo á tan inesplicable morosidad, prevengo á los de los pueblos que á continuacion se expresan, que son los que están en falta, que si no lo verifican á correo vuelto les impondré, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo revestido, la multa de 125 pesetas de irremisible exaccion con que desde luego les conmino.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1874.—El Gobernador accidental, Mariano Arredondo.

Partido de Atoca.

- Añiñon.
- Bubierca.
- Cervera de Aniñon.

Partido de Belchite.

- Almonacid de la Cuba.
- Azuara.
- Codo.
- Fuendetodos.
- Herrera.
- Lagata.
- Lécera.
- Letux.
- Moneva.
- Moyuela.
- Plenas.
- Puebla de Alorton.
- Samper del Salz.
- Villar de los Navarros.

Partido de Borja.

- Ainzon.
- Alberite.
- Bisimbre.
- Gallur.
- Luceni.
- Malejan.
- Purujosa.

Partido de Calatayud.

- Embid de la Ribera.
- Gotor.
- Nigüella.
- Olvés.
- Purroy.
- Santa Cruz de Tobed.

Partido de Caspe.

- Caspe.
- Chiprana.
- Fabara.
- Nonaspe.

Partido de Daroca.

- Badules.
- Cariñena.
- Lechon.
- Pardos.
- Romanos.
- Torralvilla.

Partido de Ejea.

- Erla.
- Piedratajada.

Partido de La Almunia.

Alfamen. Rueda de Jalon.
Chodes.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Partido de Pina.

Osera. VEINTI TRES AÑOS

Partido de Sos.

Pintano. Artieda.

Tiermas.

Partido de Tarazona.

Grísel y Samagos. Tórtoles.

Partido de Zaragoza.

Las Casetas. Pastriz.

Seccion 1.ª — RESERVAS. — Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 26 de Octubre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por conducto del Ministro de la Guerra, con fecha 19 del corriente, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redenciones y enganches del servicio militar.

Habiéndose hecho circular la especie de que este Consejo no satisface las cantidades que reclaman sus acreedores con objeto de inclinarles á la venta de sus créditos y lucrarse así de una manera nada equitativa, se anuncia á los interesados que este centro distribuye diariamente las cantidades que le facilita el Tesoro, dando la preferencia á las viudas, huérfanas, soldados inútiles y cumplidos que los reclaman personal ó directamente, pues si bien muchos de los apoderados lo son desinteresadamente, hay bastantes que se aprovechan de la credulidad é ignorancia de los que venden sus créditos, por una parte muy insignificante de su valor y cuando reclamándolos personalmente ó por escrito se les abona ó gira según lo desean, y los que lo verifican por apoderado deben sujetarse á un turno riguroso para su cobro.

Madrid 19 de Octubre de 1874.—El Teniente General, Presidente, José Turon.»

Lo que de orden del expresado Sr. Presidente traslado á V. S. para su conocimiento é insercion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, remitiéndome un ejemplar en el que haya tenido lugar.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1874.—El Gobernador accidental, Mariano Arredondo,

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion publica extraordinaria del 26 de Octubre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Zaragoza.—Federico Oliver, núm. 55 y Manuel Pueyo, núm. 926, alegaron haber servido en el ejército en clase de voluntarios con opcion al premio; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento les declaró soldados.

Zaragoza.—Mariano Hernandez, núm. 104, alegó y justificó haber servido en el ejército sin opcion á premio alguno; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Zaragoza.—José Junqueras, núm. 180, acredita mantener á su madre viuda y pobre; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Zaragoza.—Justo Santos, núm. 468 acredita tener un hermano en el ejército y otro menor de 17 años; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Zaragoza.—Constantino Abolli, núm. 923, acredita ser viudo con una hija; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Zaragoza.—Pedro Gomez, núm. 1.035, acredita hallarse legalmente casado; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Bisimbre.—Pascuala Sarria, madre del mozo de la reserva actual Marcelino Navarro, pide la devolucion de varias escrituras unidas al expediente de excepcion legal resuelto por providencia que causó ejecutoria; la Comision acordó se devuelvan los indicados documentos, dejando nota y recibo en el indicado expediente.

Sesion publica del 27 de Octubre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Boquiñeni.—D. Mariano Perez Colas reclama contra el reparto municipal de este pueblo; la Comision acordó que por el Ayuntamiento se reforme la cuota impuesta al recurrente.

Zaragoza, Fiscal.—La Comision provincial de Huesca desiste de la competencia sobre mejor

derecho al alistamiento del mozo Manuel Rapun Capablo, manifestando que puede incluirse en el de esta ciudad; la Comision acordó se comuniqué al Ayuntamiento de esta capital á los efectos oportunos.

Zaragoza.—Vista la papeleta de apremio de segundo grado expedida contra la Diputacion por pago del primer trimestre de contribucion del Palacio, la Comision acordó su pago con cargo al correspondiente capitulo.

Vizcaya.—El Sr. Gobernador de Vizcaya manifiesta haberse presentado Vicente Romero Moyana, quinto de la actual reserva por el cupo de Zaragoza núm. 394; la Comision acordó se manifieste á dicha Autoridad de ingreso en Caja á dicho mozo por cuenta del cupo de esta ciudad ó lo ingrese en algun batallon, dando noticia á esta Corporacion á los efectos oportunos.

Aneito.—D. Joaquin Gil de Bernabé manifiesta que á su hijo le corresponde la actual reserva y quiere cumplir con lo ordenado; la Comision acordó que por conducto del Sr. Gobernador se ordene al Ayuntamiento cumpla con todas las operaciones de la reserva.

Villarroya de la Sierra.—Los mozos José Sebastian Martin, de la actual reserva, Cándido Lozano Romero y Manuel Remacha Laguna de la decretada en 7 de Enero último, han sido hechos prisioneros en la accion de Campillo de la Junta, sin haber ingresado en Caja; la Comision acordó se dé traslado al Sr. Gobernador de Madrid por conducto del de esta provincia, á fin de que dé ingreso en Caja á estos mozos por el cupo de dicho pueblo, suplicándole lo ponga en conocimiento de esta Corporacion, haciendo extensiva esta medida á todos los que se encuentren en igual caso.

Zaragoza.—Vista la cuenta presentada por D. Ramon Maria de Urgellés de los gastos ocasionados por la Comision que pasó á Madrid en 27 de Agosto último á gestionar asuntos de interés para la provincia, la Comision acordó su pago con cargo al capitulo de imprevistos.

Zaragoza.—El Director de caminos vecinales traslada un parte dado por el capataz Pascual Rey, participando haber detenido á dos desertores de la reserva de Alcañiz, los cuales puso á disposicion del Gobernador militar; la Comision acordó se ponga en conocimiento del excelentísimo Sr. Capitan General para la recompensa que proceda.

La Almunia.—Visto el presupuesto formado para la reparacion de los kilómetros 271, 272 y parte del 273 en la carretera de Madrid á la Junquera, importante 75250 pesetas, la Comision acordó aprobarlo, ejecutándose desde luego las obras que se verificarán por administracion.

Zaragoza.—D. José Manzano solicita la devolucion de 250 pesetas que depositó como fianza al adjudicarle la continuacion de las obras de una alcantarilla sobre el barranco de Villanueva en la carretera de Zaragoza á Canfranc; la Comision acordó de conformidad á lo solicitado.

Zaragoza.—Vistas las tasaciones de terrenos para la ejecucion de las obras adicionales al puente de Sestrica en la carretera de Mores á Aranda, en las que están conformes los dueños á excepcion de Miguel Pinilla; la Comision acordó aprobarlas, disponiendo su pago, importante 2.240 pesetas, instruyéndose el expediente de expropiacion forzosa respecto al campo de Miguel Pinilla.

Zaragoza.—Vistas las fernas remitidas por la Seccion de Fomento para las plazas vacantes de peones camineros, la Comision acordó nombrar interinamente para dichos cargos á Babil Sancho Arilla y Estéban Gil Torres, dándose cuenta á la Diputacion en su próxima reunion.

Sediles.—Manuel Pez y Manuel Franco, mozos de la reserva, reclaman contra la falta de inclusion en el alistamiento de este pueblo del mozo Mariano Anador; la Comision acordó se incluya en el alistamiento á este mozo practicándose las operaciones necesarias.

Zaragoza y Alcañiz (Huesca).—Vista la competencia sobre mejor derecho al alistamiento del mozo José Puyol Bardaji, la Comision decidió á favor de esta ciudad.

Fuendetodos.—Ignacio Moreno Montalban solicita se le excluya de la reserva por haberse casado en 1869; la Comision acordó relevarle de dicho servicio.

Villafranca de Ebro.—Francisco Rodrigo solicita se le dé de baja por exceso de cupo, puesto que presenta certificado de existencia en el ejército del núm. 9 Blas Estéban; la Comision acordó se llame á éste para que cubra plaza por aquel.

Zaragoza.—Aniceto Orchaga solicita se le entregue la licencia absoluta que presentó en su expediente; la Comision acordó se entregue á este interesado dicha licencia dejando recibo y copia por si se alzasen del acuerdo de esta Corporacion.

Longás.—Luis Cobrian y Arnal, mozo de la actual reserva, solicita se falle su expediente de excepcion legal; la Comision acordó denegar esta instancia por no haberse alzado del acuerdo del Ayuntamiento.

Plasencia.—Mariano Coleta Lahorga solicita se le admita la excepcion de ser hijo de viuda pobre, la cual no alegó ante el Ayuntamiento por ignorancia; la Comision acordó no haber lugar.

Madrid y Muel.—Visto el fallo de la Comision provincial de Madrid, en el expediente de competencia sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Roman Burgaleta Fuster, decidiendo á favor de aquella villa, la de esta provincia acordó se mande al Ayuntamiento de Muel excluya de su alistamiento al mozo mencionado.

Paracuellos de la Ribera.—José Perez y Perez solicita se le exima del servicio de la reserva por haber capturado á un prófugo por el cual cubria plaza; la Comision acordó denegar esta reclamacion.

Alpartir.—Visto el recurso de alzada interpuesto por el mozo Francisco Castellanos contra un acuerdo de esta Comisión denegando la anulación de la declaración de soldados, la Comisión acordó se remitan al Sr. Gobernador todos los antecedentes á los efectos oportunos.

Zaragoza y Villarroya de la Sierra.—Vista la competencia sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Pablo Arcega Moreno; la Comisión acordó decidirla á favor del Ayuntamiento de Zaragoza.

Moros.—El Alcalde manifiesta que á pesar de las gestiones practicadas, no ha podido verificarse el ingreso en Caja del mozo Gerardo Lafuente y Grima; la Comisión acordó se ordene al Ayuntamiento de Moros instruya el oportuno expediente de prófugo remitiéndolo á estas oficinas para resolver lo que proceda.

Alconchel y Clarés, (Guadalajara.)—No habiéndose conformado la Comisión provincial de Guadalajara con la resolución dada el expediente de competencia sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Antonio Santader, decidiéndose por esta Corporación á favor de Alconchel; se acordó por la misma se remitan los antecedentes al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador de la provincia á los efectos que procedan.

Farlete.—Manuel Azara y Alfranca se alza del acuerdo de esta Comisión declarándole soldado; la misma acordó se remitan los antecedentes al Sr. Gobernador á los efectos que procedan.

Monreal de Ariza.—El Alcalde remite el expediente de prófugo instruido contra Mariano Sanchez Martinez, el cual está á disposición del Comandante militar de aquel distrito; la Comisión acordó reclamar dicho mozo del expresado Sr. Comandante.

Zaragoza.—Vista la comunicacion del Excmo. Sr. Capitan general en que dice que el Jefe de la Caja ha solicitado de su autoridad la vuelta á la misma de varios quintos de esta reserva destinados á cuerpo por hallarse con recurso pendiente por haberlo así pedido esta Comisión; la misma acordó se informe á la autoridad militar de este distrito en el sentido anteriormente expresado.

Campillo.—El Alcalde remite las actas de declaración de soldados y dice que no siéndole posible presentar á los mozos por hallarse próximo al pueblo un canton carlista, suplicando en su virtud se le auxilie con fuerza armada para este objeto; la Comisión acordó se traslade al señor Gobernador con una relacion de los mozos alistados que deben cubrir plaza, para que pueda procurar su captura.

Longás.—El Sr. Gobernador de la provincia traslada una comunicacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en que consta que el Presidente del Poder Ejecutivo ha declarado inadmisibles la pretension de Valero Gimeno Pascual, mozo de la tercera reserva de este año; la Comisión acordó se traslade al Alcalde de Longás para conocimiento del reclamante.

Logroño.—Vista la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República con motivo de una consulta de la Comisión provincial de Logroño, disponiendo que lo preceptuado en la regla primera de la circular de 26 de Agosto último no obsta para que aprehendidos los que debieran servir para cubrir el cupo, sean dados de baja los que suplieron su falta é ingresaron por esta sola razon; la Comisión acordó se tenga presente en tiempo oportuno y quedó enterada.

Oreara.—Antonio Uriel y Andrés núm. 3, en el supletorio solicita se le admita y decida por el Ayuntamiento la excepcion de tener otro hermano en el ejército, la cual no alegó ante el Ayuntamiento porque se le dijo que con la excepcion fisica bastaba; la Comisión acordó no haber lugar.

Malejan.—Fermin Moros San Martin núm. 12, dice que no pudo reclamar á su tiempo contra los acuerdos del Ayuntamiento en las excepciones propuestas por algunos mozos suplicando le sean admitidas ahora; la Comisión acordó no haber lugar.

Layana.—Isidro Lizalde Murillo presenta una certificación de existencia en el ejército de Pascual Calvo que obtuvo el núm. 4, y por el cual el recurrente cubre plaza; la Comisión acordó desestimar esta reclamacion porque el mozo núm. 4 pertenece á la clase de Oficiales del ejército.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion administrativa.—NEGOCIADO IMPUESTOS.

Con fecha 4 del corriente el Ilmo. Sr. Director general de contribuciones é impuestos indirectos me participa, que la sindicatura del gremio de fabricantes de fósforos ha nombrado su agente en esta provincia á D. Luis Gonzalez de Junquitu, para los efectos del contrato de 12 de Octubre último, publicado en la *Gaceta* del día 17.

Lo que pongo en conocimiento del público para que dicho señor sea reconocido como tal agente y pueda desempeñar su encargo.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1874.—Eusebio Hernannez.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 de Octubre último, se publica el decreto que sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Instruido el oportuno expediente en vista de las proposiciones presentadas para el arriendo del seño de ventas sobre los fosforos y de las instancias suscritas por la comision de fabri-

cantes de dicha industria en solicitud del encabezamiento del gremio, fué resuelto en 12 de Setiembre último por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría general, autorizando á este Ministerio para celebrar el concierto con los fabricantes ó el arriendo, y declarando aplicable á ámbos casos la legislación del ramo de consumos; y

Resultando que la citada comisión, al tratar de justificar su personalidad legal, manifestó que por falta de tiempo y por otras circunstancias especiales no pudo reunir las autorizaciones de todo el gremio, si bien presentaba las de la mayoría por su número y por la riqueza que dentro del gremio representan:

Resultando que han retirado espontáneamente las proposiciones de arriendo que tenían presentadas los fabricantes D. Francisco Jáuregui y D. Ricardo Perez Barbot:

Resultando de las varias conferencias que esa Dirección general ha celebrado con la comisión de fabricantes en representación del gremio, que se ha llegado á un común acuerdo, según aparece de las actas y demás documentos unidos al expediente:

Vistos la citada orden de 12 de Setiembre último, artículo 5.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852, la legislación del ramo de consumos, Apéndice letra D del presupuesto vigente é instrucción de 1.º de Julio último sobre el impuesto de ventas; y

Considerando que el medio del encabezamiento en buenos principios administrativos es el preferible por la armonía que establece entre los intereses de la Hacienda y los del contribuyente; y el primero en la prelación que determina la legislación de consumos:

Considerando que la Administración apela al arriendo cuando no hay términos ni medios hábiles para la celebración de los conciertos:

Considerando que la novedad del impuesto sobre las ventas, las circunstancias por que el país atraviesa y las consideraciones que al Gobierno merece la industria nacional, aconsejan, siquiera sea por vía de ensayo, conceder por ahora al gremio la administración del impuesto en la parte que se refiere á dicha industria:

Considerando que si prescindiendo de tan recomendables circunstancias se optara por el arriendo, esta determinación podría afectar gravemente el desarrollo de una industria que se presenta en estado de creciente progreso, y cuya riqueza contribuye á otros impuestos bajo diferentes formas:

Considerando que en las conferencias celebradas con los fabricantes, éstos han aceptado en debida forma las condiciones formuladas por esa Dirección general.

Considerando que para facilitar el cumplimiento del contrato se hace preciso determinar legalmente el gremio fijando reglas que determinen sus relaciones con la Administración y las que deben existir entre el gremio mismo, á fin de que todos y cada uno de los fabricantes tengan ase-

gurados sus derechos, evitando de esta manera que el contrato de encabezamiento se convierta en beneficio de unos con daño y perjuicio de los intereses de otros:

Considerando que los contratos de encabezamiento de consumos están exentos, por ministerio de la ley, de las solemnidades de la subasta, habiéndose hecho extensivo este precepto legal al de ventas por la citada orden de 12 de Setiembre último;

Y considerando, finalmente, que el concierto no debe privar al impuesto del carácter principal, que es la fijación y empleo del sello, el cual facilitará además al gremio la administración del impuesto:

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con los dictámenes emitidos por esa Dirección general y Asesoría de este Ministerio, ha tenido á bien aprobar el encabezamiento con el gremio de fabricantes de fósforos por el impuesto de ventas de 5 céntimos de peseta, y en la parte que grava dicha industria, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª La duración del contrato del encabezamiento será por cinco años económicos, empezando á regir á los 15 días de aprobado por el Gobierno. En el caso de ser suprimido el impuesto, quedará *ipso facto* rescindido el contrato.

2.ª El gremio pagará á la Hacienda como precio del encabezamiento, por quincenas anticipadas, durante el primer trimestre, y por mensualidades en los siguientes, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad anual de 2.050.000 pesetas.

3.ª El gremio, por medio de la Sindicatura, constituirá en fianza el importe de una dozava parte del precio total del encabezamiento, con arreglo á las disposiciones generales sobre legislación especial de este ramo.

4.ª Si las circunstancias de la guerra llegasen á ser tales que no pudiera exigirse el impuesto en la mayor parte de las provincias de España, la representación del gremio de fabricantes acudirá al Gobierno para que instruyendo el oportuno expediente en justificación de las causas alegadas se modifique el concierto ó se rescinda, si resultara que no puede cumplirse.

5.ª La Dirección general á su vez, si las circunstancias de la guerra mejoran de tal manera que quedara circunscrita á un reducido territorio y próxima su terminación, podrá modificar el precio del encabezamiento, avisando con tres meses de anticipación á la representación del gremio.

6.ª Este se hallará representado por una Sindicatura con residencia fija en Madrid, encargada de hacer efectivo el cupo del concierto y de verificar los pagos en la Tesorería de esta provincia.

La Sindicatura representará además oficialmente á los fabricantes en todas las cuestiones que se susciten entre el gremio y la Hacienda.

7.ª La fabricación del sello especial del encabezamiento correrá á cargo de la Sindicatura,

la que previamente le presentará a la aprobación del Centro directivo para que tenga carácter oficial.

8.º En ningún caso podrá el gremio, o su genuina representación, elevar el valor del sello a más de los 5 céntimos de peseta; pero le será permitido hacer conciertos particulares, bonificaciones y prescindir de reglas fiscales en beneficio de la fabricación y del comercio de fósforos. Tampoco podrá arrendar a Sociedad, fabricante o particular el encabezamiento hecho con la Hacienda.

9.º La Dirección asegurará por medio de sus agentes y por todos los de que dispone la imposición del sello especial para reprimir la defraudación del impuesto sobre los fósforos. Esto no obstante, queda autorizada la Sindicatura para nombrar agentes especiales que serán reconocidos con el mismo carácter que los de Administración, a fin de que obtengan de esta el apoyo necesario para el desempeño de su cargo.

10.º La Sindicatura tiene la obligación de llevar los libros y operaciones de su contabilidad con arreglo al Código de Comercio, los cuales estarán siempre a disposición del Centro directivo.

11.º Los fósforos procedentes del extranjero en cajas, paquetes o fracciones, además de los derechos del Arancel de Aduanas, llevarán el sello del impuesto que expenda la Sindicatura.

12.º Los vendedores de esta clase de fósforos los presentarán a los agentes de la misma cuando existan sospechas de estar puestos a la venta sin el sello especial.

13.º La defraudación o falta de cumplimiento a las bases que establezca el gremio con aprobación del Gobierno, serán penadas con arreglo a la instrucción de 1.º de Julio último.

14.º Las cuestiones que puedan surgir en el cumplimiento y ejecución del encabezamiento habrán de resolverse administrativamente, reservándose ambas partes la vía contenciosa cuando procediese, con arreglo a las leyes vigentes y a la jurisprudencia establecida.

Asimismo se ha servido disponer el Presidente del Poder Ejecutivo de la República que los fabricantes de fósforos para los efectos de este impuesto y para los del encabezamiento se organicen bajo las reglas siguientes:

1.ª Los fabricantes de fósforos formarán agremiación, y al efecto elegirán anualmente por sí o por medio de autorización en la forma que el mismo gremio determine cinco de sus individuos que ejercerán el cargo de sindicos. Cuando la fianza que debe constituir el gremio pertenezca a determinado número de fabricantes, recaerá precisamente la elección en tres de los que se hallen en este caso.

2.ª Hechos los nombramientos quedará constituida la Sindicatura, extendiéndose un acta del resultado de la reunión, la cual autorizarán con su firma el funcionario que haya presidido aquella y tres de los industriales presentes.

3.ª La falta de asistencia y de presentación de los individuos del gremio al local que se designe, o la negativa de los asistentes a la elec-

ción de Sindicos, se considerarán como renuncia expresa del derecho a verificar los nombramientos, los cuales hará en tal caso la Autoridad competente.

4.ª Los cargos de Sindicos son obligatorios. Serán causas de excusa las mismas que reconoce el art.º 96 del reglamento de la contribución industrial de 20 de Mayo de 1873.

5.ª Interin el gremio se constituye de una manera legal y definitiva, se reconoce personalidad bastante a la comisión elegida por la mayoría de los fabricantes para conferenciar y estipular las bases y condiciones del encabezamiento en nombre y representación del gremio.

6.ª La citada comisión ejercerá durante el corriente año económico la Sindicatura para que le represente ante la Administración y para que presida las reuniones cuando estas no se verifiquen ante la Autoridad que la Dirección designe, a quien en su caso corresponderá la Presidencia.

7.ª El encabezamiento del gremio con la Hacienda es obligatorio a todos los fabricantes a que se refiere el art.º 14 de la instrucción de 1.º de Julio último. Los beneficios y obligaciones que el encabezamiento concede ó impone son extensivos también a los que no lo hayan solicitado. La Sindicatura subrogada en los derechos de la Hacienda obligará por los medios de instrucción a los fabricantes que resistan el cumplimiento del encabezamiento.

8.ª La obligación principal del gremio con la Hacienda es la del pago, y al efecto cada fabricante contrae la que le imponga la Sindicatura en el reparto que para este solo objeto hará trimestralmente, y del cual dará copia autorizada a la Dirección de Contribuciones e Impuestos indirectos.

9.ª Los procedimientos por falta de pago serán puramente administrativos, y se dirigirán:

Primerº. Contra la fianza del gremio.

Segundº. Contra los fondos que resulten existentes en la Caja del mismo segun el resultado que ofrezcan los libros de su contabilidad.

Tercerº. Contra los bienes particulares de los Sindicos por sus cuotas individuales.

Y cuarto. Contra los bienes de los demás individuos del gremio por sus respectivas cuotas.

10. Satisfecho el débito a la Hacienda, la Sindicatura liquidará a cada fabricante la parte que le corresponda para reintegrar a los que hubieren pagado más de lo que les correspondiere.

11. y Para el solo caso anterior la Sindicatura podrá usar del procedimiento administrativo, dirigiendo a los Jefes económicos, por conducto de la Dirección general del ramo, el certificado del débito del fabricante a los efectos del apremio.

12. Cuando la Sindicatura tuviera conocimiento de la existencia fraudulenta de fabricas de fósforos, lo pondrá en conocimiento de la Administración, con arreglo a lo prevenido en el artículo 102 del citado reglamento de la contribución industrial.

13. Las citaciones hechas al gremio por la

Sindicatura, la tramitación de las reclamaciones de los fabricantes, el fallo de estas y las apelaciones ante la Dirección general, se tramitarán con arreglo á los artículos 108, 109, 110 y 115 del reglamento de la Contribucion industrial en cuanto tengan relacion con la organizacion dada al gremio para el encabezamiento del impuesto sobre los fósforos.

14. La Sindicatura resolverá en primer término las reclamaciones de los fabricantes, y sus acuerdos, que nunca tendrán efecto suspensivo, serán apelables ante el gremio dentro del plazo de ocho dias. Las resoluciones de este causarán estado excepto en los casos siguientes:

1.º Cuando desestime las reclamaciones de los fabricantes por mayoría de votos de los asistentes al acto.

Y 2.º Cuando la reclamacion se funde en la conculcacion que el gremio haga de alguna de las condiciones estipuladas en el contrato de encabezamiento. En ambos casos cabrá el recurso de alzada, dentro de los ocho dias, ante la Dirección del ramo.

15. El gremio celebrará cuando menos una junta anual, en la cual examinará y aprobará los medios propuestos por la Sindicatura para hacer efectivo el encabezamiento, constitucion y renovacion de fianzas y sobre todos los demás actos que se refieran á la gestion administrativa de la Sindicatura durante el año económico. Los acuerdos del gremio referentes á los anteriores actos causarán estado.

16. El industrial que durante el año económico abra una fábrica de fósforos no tendrá derecho al beneficio de la agremiacion hasta el siguiente año en que sea partícipe de los derechos y obligaciones impuestos al gremio.

Y 17. La cantidad que como fianza tiene que depositar el gremio será puesta á prorata de la importancia de la fabricacion graduada por el mismo entre los individuos que le constituyan, é interinamente por la Comision que les representa. Los fabricantes que se nieguen á entregar la parte que les corresponda por el anterior concepto, solo tendrán derecho á elegir la Sindicatura en la forma prescrita en la regla 1.ª

Lo que de órden del mismo Presidente comunico á V. E. para su conocimiento, autorizando al propio tiempo á esa Dirección general para que resuelva las dificultades que puedan suscitarse y dicte las disposiciones convenientes al exacto cumplimiento de esta órden.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1874.—Camacho.—Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos indirectos.»

Y habiéndose puesto en conocimiento de esta Administracion económica por la Dirección general de contribuciones é impuestos indirectos, que el encabezamiento de que se trata e. upiece á regir desde 1.º del corriente mes, subrogándose por el mismo la Sindicatura del gremio de los fabricantes de fósforos en todos los derechos de la Hacienda en todo cuanto se relacione con la

parte del impuesto de ventas relativa á aquella industria, he acordado se publique la presente órden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del público, debiendo advertir que esta Administracion económica se halla dispuesto á prestar su cooperacion mas eficaz y activa al representante de la Sindicatura en dicha provincia, para que por todos sean cumplidas las condiciones del contrato, evitando así se lastimen los intereses de los agraciados y los de la Hacienda.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

JUNTA DE SOCORROS

Á LOS HERIDOS DEL EJÉRCITO LIBERAL.

Terminada ya la recaudacion de fondos y efectos con destino á los inutilizados en campaña, procedentes del ejército liberal, esta Junta ha redactado y aprobado las siguientes bases para la distribucion de las cantidades, producto de la suscripcion referida:

1.ª El periodo para aspirar á los beneficios de la cuestacion, comprende desde el principio de la guerra hasta el 31 de Julio del corriente año.

2.ª Las recompensas se adjudicarán á los inutilizados por consecuencia de las heridas recibidas durante el referido periodo.

3.ª Siendo la suma recaudada la de 63.634 reales 26 céntimos, se formarán diez y ocho lotes de á 3.000 reales cada uno.

4.ª De estos lotes se adjudicarán doce á los que hayan cubierto cupo por Zaragoza y seis á los de los pueblos de su provincia, quedando exceptuados de este beneficio los que sirvan por retribucion de enganche y los que por precio hayan sustituido á otro, reservándose la Junta el derecho de alterar esta proporcion en vista del resultado.

5.ª La cantidad sobrante se reserva para aplicarla á casos y socorros especiales, como el de inútiles que vayan de tránsito para sus pueblos ó á tomar baños, etc., ó bien para formar nuevos lotes.

Cuya resolucion ha dispuesto la Junta que se anuncie para conocimiento de los interesados, los cuales podrán dirigirse á la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, los dias no festivos, en donde se les enterará de los documentos que les son necesarios para formar los expedientes de reclamacion.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1874.—El Presidente de la Junta, Francisco F. de Navarrete.—El Secretario, Franciseo Marin.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

A los Sres. Jueces de esta provincia y á los demás de la Nacion española hago saber. Que en la causa que en este Juzgado se instruye sobre sustraccion de reses lanares de la pertenencia de D. Agustín Minguijon y José Romea, vecinos de Castejon de Alarba, de cuyo hecho aparecen indicios de responsabilidad contra dos hombres desconocidos que visten traje del pais, de pana el uno con manta al hombro, y el otro con chaqueta, que tuvo lugar en la noche del 21 al 22 del actual; apareciendo que las reses consisten en dos machos de cabrío cerrados, uno mocho; dos cabras cerradas, una crita y otra nevada, y tres idem primales una crita, otra roya y la otra nevada, y 14 ovejas andoseas y cerradas, dos de estas blancas y las restantes royas, marcadas todas con la marca R.

En su virtud tengo acordado se proceda á la ocupacion de las expresadas reses y á la detencion de los presuntos autores, caso de ser habidos, siendo puestos á disposicion de este Tribunal.

Y en nombre de la Nacion exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados y á las demás autoridades y funcionarios de la policia judicial para que en el caso de ser habidos dichas reses y presuntos autores, procedan á la ocupacion de aquellas y detencion de estos y remision á este Juzgado para los fines que procedan con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Calatayud á veintiseis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Reverter.—D. S. O., Pedro Ibarra.

Hijar.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido, con residencia accidental en esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cipriano Sesé y Vallespin, natural y vecino de Urrea de Gaen, casado, de oficio jabonero, de 43 años de edad, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Teruel, comparezca en los estraldos de este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia firmé pronunciada en causa contra el mismo sobre lesiones á Joaquín Miguel Manero; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintiseis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Lacadena.—Por su mandado, Crispin Broquera.

Medina del Campo.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente, primero, segundo y tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro, cuyo apellido se ignora, natural y vecino de Calamecha, en la provincia de Teruel, de estatura baja, pecoso de viruelas, con una cicatriz en la frente, color moreno, barba cerrada, como de unos 28 á 30 años, para que en el término de treinta dias, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre robo de un caballo á Pedro Ruiz, vecino de Rueda, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Policarpo Gil Ternadillos.

Capitanía general de Aragon.

D. Fulgencio Peralta y Cellalvo, Teniente Coronel de infanteria y Fiscal del mismo.

Habiendose ausentado de la ciudad de Tudela D. Miguel Santa Romana y Hernandez, de 63 años de edad, natural de Zaragoza, casado, de oficio tratante en granos y salvados, domiciliado en Tudela, calle de la Magdatena, á quien estoy sumariando por recibir y remitir periódicos cartistas.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Santa Romana, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Zaragoza veintiseis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fulgencio Peralta.

ANUNCIOS.

AGENCIA REPRESENTATIVA

DE LA SINDICATURA DEL GREMIO DE FABRICANTES DE FOSFOROS

EN LAS PROVINCIAS DE ARAGON.

Establecida en Zaragoza, calle del Pilar, núm. 19

En dicha agencia se expenden los sellos que deben llevar cada caja y tirilla de carton de fosforos, en el bien entendido que las cajas ó tirillas que carezcan de este requisito, serán denunciadas y los contraventores multados con arreglo al art. 18 de la instruccion de 1.º de Julio del presente año.

IMPRESION DEL HOSPICIO